

1

1515

En fol de 50 q de penhor con 1000 q
 de propiedad pagada e q por el dia
 y fiesta de santa quiteria otorga
 de polo Justitia Jurado y Conaltes
 de los lugares de Salas Altas e Salas
 Bajas a favor de Pedro Legina
 mayor de diez vecinos de la
 villa de Alquezar con
 Carta de gracia

Por esta no es a favor del Convento ^{sin la lra al Convento}
 en el cabreo dia ^{por testamento de} ^{Legina}
 q se pagaba y ahora nada

Salas Altas y Bajas
 del padre de la fund. ^{ra}

Salas Altas y Bajas N.º 3º



1

En el nombre de Dios Amen sea attodo
manifesto llamado congado conesa
General de los lugares de sala alto y
sala baxa por mandamiento de los ju-
rados de suscriptos los quales fueron
Relacion con Juan Binalt notario
ante los testigos imfiosos de los
saver llamado de congado de general
conesa de los lugares parala hora
y lugar ante el plegado de conesa
entre los dichos lugares adonde diere
abiadesala donde es costumbre de los
conesa plegado de portales y semejantes
de los de puros negocios de los conesa
que es de semparos plegado de apuntarse
donde fuere ante Juan no martin
de Janos de sala alto justicia no del de
querna de sala baxa y prior de villa
de sala alto jurados de los lugares
de sala alto y baxa no del de
vella Anton de vallas de vrn ing
tombra Blas mayo Juan de

Juan de Canales Jorjme Villeda
miquel de Villeda Anton Darogio
Pedro de Llopa Anton de Llopa Copme
Jenaygo Domingo de Llopa Jaspual dal
Bella peregrin perez anton de malo
montin del Puey perez guerra at colao
Geronimo Jambon Pedro Jaspual de ga
lino montin de ferna Juan Cort perez
guerra Juande valle y guillen Jany Zeino
delo lugar de sala vaxo Juan de Frabilla
Anton de crypol Benedit demur Bernat
de sala maior Juan delon Juan domper do
mingo de como de villa Juan de como de villa
Juan de Blegua miquel de Blegua Anton
de Domingo guerra miquel de villa vien
Anton el piquero Anton aslor Anton de
sala Domingo cabera Domingo la ferna
y Juan Garay veino Jiquera Sanitadna
delo lugar de sala alta et de otros elos
cones conellantes et conells fauientes
tenientes et representantes por el con
cordes algunos de nos otros repant et
singulas ni contradien conuersalme

31
et singular todos en sembla cada uno
denos por si y por el otro conuentamente
et departida conellal vniuersal et
singularmente et non solum singu
li et singular verum etiam singuli et
vniuersi en nombre nuestro y proprio
et en nombre y voz delos conells et
vniuersal et singular de aquel
los partes partes presentes y aduenideros
y partes seraderos y fuesores nuestros
y de cada uno de nos y delos dchos conells
y vniuersal certificados bien y ple
nariamente informados de todo nuestro
dcho y delos conells y vniuersal pre
sentes presentes y aduenideros por nos
y los nuestros seraderos y fuesores
con y por thenor dela present carta
publica de bendicion al dho tiempo
firmada y sellada y en offa alguna
no Recordada Vnde nos otros
el hono Pedro Legina maior de dia
veino de la villa de Alguera parados elos

Questos e alo que vos querrey ordena
rey y mandarey por a favor Cinquenta
fuehos de los fuehos censales anuales en
dole e perpetuales, sine de fadiga luyss
comissos mas contado otros diecho coberion
de sauer e cobrar a aquellos francos quintos
e sagunos de todo e cada uno otros deudo e
deudo de servicio obligacion sauer e
reparadero por e los questos perpetua
mente sobre nos e cada uno de nos e sobre
el dho conello uniuersal e singular e
de aquel pnte, e aduenidero e sobre
los señores e señores nuestros e de cada
uno de nos e del dho conello, e uniuersal e
especialmente e expressa sobre todas nue
stras cosas campos otros oliuarez montes
terrenos yerbas pastos pardinaz loman
das censales e otras nuestras e de cada uno
de nos e del dho conello e uniuersal sin
gular e de aquel los cuales queremos que
saue por su fueramente confrontado
nombrado y designado bien assi como filio
bien e fultose cada uno de ellos por cada dos,

nos confrontaciones fueren confrontado
e designado e los muebles e por mobientes
por su propio nombre nombrado de vida
ment y sagunos fueren de pnte rey nore
trayon galas, qualis, qualibros queremos
que la pnte obligacion fulta todo aquellas
e efectos que especial obligacion fueren
de de los cuales otros cinquenta fuehos
jag, censales por nos e los nuestros sauer e
e pntes prometemos e nos obligamos
simul e uniuersal pagar a los dho con
prodor e a los questos Poreldia y fiesta
de santa quiteria de lano primero de nient
de lano que se contara de mil quinientos
y diez e siete e a los de lano adelante e de lano
de lano en aquel mismo plazo e termino
de a diado e de lano en el dho dia e fiesta
pagada e dentro de la villa de Alquezar
e dentro en los campos de nuestra Sanitacion
y de los questos e de que se sauer e
e de los questos e de los nuestros e de
ante cada de gracia de lano e quita a que

Ellos por precio de mil sueldos y ochenta
partidos y gastos y expensas de las dhas
el si por ende mandas eauer recibir y
cobrar el dho censo et expensas de los con
sejos e de las dhas e de aquellas prometer y
nos obligamos pagar et pagaremos
quelos dhas p[ro]m[et]idos que por la
dha Racion de la dha et se deservan ende
mandas el dho censo por cada un año que
dura la dha p[ro]m[et]ida si fuerie quiet
tres sueldos y sesenta maravedis unidos sueldos y
gastos por cotidiano salario pagadero por
nosotros e de los herederos e de los dnos e por
los herederos e sucesores nuestros e de cada
uno de ellos e por el dho con[se]jo de universal
e singular de aquel dho e de cada uno de ellos
intereses e menos labos que por la dha Racion
avovos congado de los dhas e de los dhas
herederos e sucesores de los conde de Castella
et sustener en qualquiera manera de los
quales seades veyndos por dhas e fijos
solos simples palabras fijos testimonios
jura et todo otra manera de p[ro]bacion

5
Requerida Renunciante a la execucion de fian
y de arguendo et qual dho quotidiano salario pa
guado, e, no a menos que el dho de los dhas
cuarenta sueldos y ochenta e de observacion de las
ante dhas cosas seamos tenidos e obligados
en qual parte de los dhas no obligamos
con el dho con[se]jo de universal e particularmente e
por parte queremos que esola o persona
de la dha se fecho execucion de lo que
en persona e bienes nuestros e de los nuestros
e de los con[se]jos de universal e de los dhas
que el dho dhas seamos, e, seran y asi p[ro]p[ri]o
nos deservimos en la dha e a presentando que
damos pagado y satisfecho lo que por
otro se debe juntamente con los dhas
e persona, e, persona que se deberan en qual
quier manera la qual se quando fuer por
el dho Rey e su lugarteniente general e gobernador
de Aragon Justicia de Aragon e de su lugarteniente
teniente e por el dho de la dha e de su lugarteniente
por el dho e de qualquiera otro officiales
los quales pueden facer e faser e de faser

et fulta h[ab]e[re]d[em] exceptione[rum] & refugio[rum] et
in cara parte d[omi]ni racione[m] h[ab]e[re]d[em] in
los saluedad del d[omi]ni cenfal Prometemos y nos
obligamos Requeridos, o no requeridos
Los Jurados que son o fuyen y lo que p[er]t[ene]ce
emp[er]o seran de los d[omi]nos lugares fernemos y
fernamos of p[er]agos dentro de nuestra Lenora
de la rillade algunas y de alli nos saldremos
de d[omi]na y q[ue]d[em]os quem[os] p[er] pagand[em] prima
re lo que se ha de debere q[ue] expensas y otras q[ue] se
nunciamos ad[em] de avernos y al[os] diez dias para
contar Butra la qual bendicion vos otor
gamos por p[er]nos et a saber de mil sueldos
y ag[ua] et los queley comfessamos Sauer
Ruebid en n[uest]ro p[re]s[en]cia y del d[omi]no
deinos y del d[omi]no Conello et si balen
o, balen mas de los d[omi]nos mil sueldos
y ag[ua] de los d[omi]nos quanto quiere
que se a de sauer y donacion pura
perfecta e irrevocable que es y ha
inter vivos et Prometemos et cenfal
fuer vos Sauer et pagar et fazer vos teni
do[rum] de firme e racion plenaria de qual

6
quiere mala lo que anel sobe d[omi]no
cenfal Sauer imp[er]ta movida, o in
dentada contubid[em] y qualquier per
sona, o persona q[ue] se a question emp[er]o
de y malaboz imponien les sobe cen
fal o parte de aquel d[omi]no p[er] nos como
fuera de d[omi]no y para ello obligamos
nosotros no fuyos d[omi]nos vendid[em] y las
brechas cap[er]o de los d[omi]nos Sauer de
bien e n[uest]ros Sauer y por Sauer
donde quiere y del d[omi]no Conello ap[er]t[ur]o
Como fuyos de los queley quieremos aqui Sauer
y Sauer por p[er]nos y foral nombra
dos y comfessados et si p[er]nos paga la
parcia en el d[omi]no p[er]nos cada un
y en su caso podes aquellos sola propie
dat de mil sueldos por p[er]nos et si p[er]nos
la principal de aquellos p[er]nos, o parte
de los d[omi]nos comprados, o p[er]nos de
no por b[er]nos propia aut b[er]nos de
da Sauer e p[er]nos de los d[omi]nos
de nos otobares y bien y fuso e p[er]nos
de de p[er]nos de n[uest]ros de del d[omi]no Conello

En uniuersal e singular de aquel
qui oy son et pot iamp seron et aque
llos rener y popyer fine de entant
qualos pensiones debidas del dho conpale en
semble, e de qualquiera expensas dadas
interese y menos de los que se han de
Sabres y of Sabra conbenido Saer y su
haner en qualquiera manera tomand
enpeño de los bienes en lora e paga
de las dhas pensiones et expensas qualquiera
ere frutos rendos et emolumentos que
aquellos e de qualquiera de ellos Recebid
Sabres y fine de la suma que de cada uno
sera et para mas o fagunda de el fier
algun tiempo no los suso nombrados
et qualquiera de nos et otros qual
quiera deinos et de adelante de los dhas
legados que oy son et pot iamp seron
fallados en posesion de las dhas cosas
heredades et bienes suso especificados
e designados por el nombre de
Prelato de la dha quallos por los

et los bienes suso en lora que ser
goy la heredad Real e Corporal po
seseion de aquellos e de aquellos la qual
podades formar en el dho caso por buer
tia propia aut heredad fine biena
e voluntad de algun juez que es offi
cial a preleparis, e seglar pena de
salonia alguna et podades aprehender los
bienes suso de parte de arriba obligados
por notarios y los bienes de dichos conells
y singulares de aquel et executar in
uentariar y enparar los bienes muebles
y vendes y Saer vender los dhas y los
fueras de lora et al fardo firguardos
orden alguno et de greus de aquellos se
dey fatiffes de lo que se ofeniere Jun
to con las cosas y gados et no feba ligun
dacion alguna de las cosas sobredhas guda
de ser en dho comprador et en los bienes
quedan tener en tener la dha posesion
fine tanto que seades et seron Realmente
pagados e satisfechos pagados e satisfechos
de las pensiones e gomas y otros expensas

danos emenos labos conuidos e deuidos
caudas feitas e feitas emidas a qual posse
sion foy por do dho comprador, o por do
vuestros en aquesto ser deuo y foy en
resposta e allamada fero se continua
exceder a la posesion nuestra e de los
nuestros en los dho nombres e cada uno
de ellos el se Resuelto en do dho compra
dor et en los vuestros el dho posesion
quedan aprobadas e aprobadas a do dho
comprador e a los vuestros offi como si
verdaderamente con la Real actual e con
junal posesion todos los dho bienes e cosas
e campos e campos e ser de de ganados
guetos e menudas e otras cosas de dho
e bienes de la parte sup nombrados e espe
cialmente e declarados e por nosotros espe
cialmente obligados Sabies e de y de
posse foy segunt que en el dho dho todos
nosotros sup nombrados en nuestros
nombres propios e de cada uno de parti
et en nombre de los dho conellos e uniuers
dal uniuersalment et singular conjun

8
tament e de partida Reconocemos e cada
uno de nos por si e conuersos en los dho nom
bres e cada uno de ellos a aquellos tener e pose
yer por do dho comprador e por do dho
vuestros en aquesto ser deuo y foy en
en nombre vuestro et de ella propios et
nosotros e por si e conuersos e obligamos
todos nosotros sup nombrados todos en
sembla e cada uno de nos por si et por el
todo e el dho conellos uniuersalment et
singular e de qual uniuersalment et
singular conjuntamente et de partida
en el tiempo de la execucion por do dho po
re e cada uno de ellos foy deuo y foy
por nosotros e por si e por si e por si e
propios que los expedidos e de foy de dho, a
cumplimiento de los dho e cada uno de los dho
dho e de los dho conellos uniuersalment et
quales queda ser fecho el se foga execu
cion e con pulso e de dho de foy de foy
ment abho et lo nombre de los dho et de
alfarda foy de foy de foy de foy de foy
de foy de foy de foy de foy de foy de foy

tolem nidal de fueron nidal no
 serbado ni acalado et queremos en
 los dho nombres et cada uno dello que
 fecho, o no fecho de supion alguna
 en nuestros bienes et cada uno de los del
 dho conello en universal et de los singu
 lares de aquel tanto de cada uno de quantos
 el farenos no farenos de los nuestros e
 singulares del dho conello, e faren en la
 solucion epaga del dho conello en cada
 un año en el dho día y termino de cada uno
 queda ser proveydo a la opinion de nuestros
 personas de qualquiera de nos o de ellos
 qualquiera que venimos et saculadores que
 on son epatiempo faren del dho conello
 el dho conello de dentro de nuestros castillos de
 qualquiera otra castillos lugares quanto
 quisiere privilegiados seamos e sean
 farenos ante bien queremos et expresa
 ment consentimos que la dha coption
 o coptiones quedon ser fechos e se que
 dan faren en qualquiera y de las cosas
 seguiere palacios e otras facciones faren

mercado et ahi endia farenos como
 no farenos de dia et de noche et en otros
 lugares quanto quisiere privilegiados
 et de ellos ahi presos que podamos ser
 farenos no obstante qualquiera que se
 nos quisiere privilegios e libertades
 de los susos dho contrapuestas et en faren
 queremos et expresamente consenti
 mos en los farenos de los nombres de cada
 uno de ellos que no obstante la opinion
 de las personas pueda ser fecho el fecho
 exencion en los bienes nuestros de los dho
 conellos en universal et de los singulares
 de aquel de los partes absentes de aque
 ridos de cada uno de nos o de ellos ahi et
 en la manera que la coption de las per
 sonas et exencion de bienes queda en
 farenos e de parte de nos en farenos et
 la dha parte o tra no farenos en la dha
 gura de rogados et que farenos o que los
 de cada uno de ellos de los bienes que
 de dha farenos seguiere de una o muchas
 de cada uno de los fines de expensas misi

one prindano, algunos Renunciante
 en los dho nombres cada uno de ellos en
 et sobre la ante dha pedia scripta
 lo ppe cada uno de ellos a qualquiera
 fueros de los privilegios otorgados con
 sentida de la pgle y de la pgle de la pgle
 de infanzon y de otros lugares quanto
 quieros privilegios de albeneficio
 de poder fuer cesion de bienes e alfuero
 si quieros de los drent que primas
 se deve pagar por las ppeiales e obsequio
 nes que por las generales e albene
 ficio venueba constitucion e deducir
 las acciones et alaley si quieros de los
 drent que la pena una vez ex
 ligida e leuada o a bezada no que
 la se ex ligida e leuada o a beza. Re
 nunciemos nos dho vendedores en los dho
 nombres cada uno de ellos a los propios
 judges ordinarios e a los nuestros et
 de los conatos e a los dho lugares
 gares de las altas e bajas de aquellos
 de los pntes e de los aduanderos e de

cada uno de ellos e de los dho bienes
 nuestros e de cada uno de ellos al
 fuero de la jurisdiccion cognicion
 execucion e compulsa del señor Rey
 e de su primogenito gobernador Gene
 ral de Aragón e del Regent e de los
 de la gobernacion e del Justicia de Ara
 gon e del bravia general e de los
 señores obispos de barbatos e de qual
 quieros de los e de los lugares señores
 de ellos e de qualquiera de ellos e de los
 a qualquiera otros judges e de los
 oficiales e de los como seglares de qua
 les quieros ciudades villas e lugares tie
 rras e señorios fin e conuenidos señorios
 e señorios ante los que los judges e de los
 a los pntes e de los que quieros de los
 señorios conuenidos e de los obligamos
 nos sobre dho vendedores e sobre los
 dho nombres e de qualquiera de ellos
 responder e a fuer cumplimentos de
 de los Justicias a los dho conuenidos
 e a los bienes nuestros e de cada uno de ellos

Sobredha et diu scriptos la Jurisdiccion del qual nidalos qual nideal juno de llos prome el mof no quitos et querem of el exprestament conferir nos en los dho nombre de cada uno de ellos qual of el tiempo de elos bues troz podades el fuero jurisdiccion de los sobredha judge of official de cada uno de ellos varia una comu de cada fin y para el otomna alguna el en cara sin Responcion et satisfacion de alguna experta dano, done no cabo Remuniciamos sobre aqua entoda dno da uno of los sobredha et diu scriptos en los nombres que de supra esada unde ellos al fueris durent que alli donde et començades el fuero debe saber fin et en cara Remuniamos ala ley si quiera dno dno dno que la general remuniciacion no vale fin en los cofes exprestados et començades como go of pual parte de los arbitros no pronun dno de nuestros de delo concello et unives

11
dal a los **Bergenses** de la ot del Justicia de Aragón a los de la ot del ofiual del senor obispo de Huesca que lagora se otian y seran el obispo de Huesca appi com of fue pntes simul et info lidum a los y en fable de uno de ellos por pntes en la manera que mofa mejor la condiccion del present que la del absent en las que por el uno de ellos sera principio de pual otro, o otros de ellos pueda ser media de finis et terminos et pualmante et expresto a comparecer pntes et en nom bre nuestro de cada uno de ellos de delo concello dno unives de los singulares de aqua pntes absentes et dno unives de los de la ot de los jueces et qual quere de ellos de otogar et confesar lros de qual quere demandas que en los dno et en nos nuestros de cada uno de ellos de delo concello unives de los singulares de aqua por cara de la ot et pntes de los sobredha sedaran litem confestand et confestandi et at, Responder et confessor to got et cada uno de los cofes en aqua litem

Das feyer vanden d'olias quala queira
 causas me fupraditas por lo dho Racion
 conuenia e conuenir mandamientos e
 reuelos de pagar el dho cenfal Reabir
 e aceptar dantes e otorgantes abo dho
 prouadores fuidros y otros e qualquiere
 ere de ellos en las fubditas cosas et en las
 pendientes et emergentes de las et cada
 vna de ellas plenos liberos fiamos e bastante
 poder de demandar Responder defender
 lit, o litas con las demandas, o deman
 das Confesar Reconuocar e conuenir sen
 temia, o sentencias apintar conuenir
 conuadir finituras Soy e aquellos, o aque
 llas acceptos liberos e aprouados et general
 ment Pedro exarce et prouador today
 cada vna de las cosas que buenose bastante
 prouadores, o tales e sembla, o de legiti
 mamente con abuidos quedar e deber
 faer et al que nos mismo, et el dho con
 sell e vniuersidad et los singulares de
 aquel foriamos et far prouos per
 sonalmente conuenir y prouocantes


Souer por firme e agradable e seguro
 perpetuo valiendo agora e atodos ti
 empos todos e que quiera que por dho
 prouadores fuidros e otros e qual
 quiere de ellos en las fubditas cosas e
 qualquiere de ellos feya conuenir
 Confesar o otorgado acceptado et
 fecho e prouado bien e si como si por nos
 mismo, et el dho conello vniuersidad
 et los singulares de aquel for e quello
 fueffe fecho feyunt queda de la parte
 de fupra fe conuenir e de aquellos no
 reuocar en ningun tiempo et estar
 adies e pagar el Jurgado en contra
 rios nros e de cada vna de las et de
 dho conello vniuersidad et de los sin
 gulares de aquel parte e aduenidero
 con todos fuplanfulos vniuersales
 dny obligacion de todo nro e de los
 e de cada vna de los et de el dho conello
 vniuersidad et de los singulares de
 aquel mobile e fadienter fuidros
 y prouocantes en todo lugar et pome



Remo de no obligamos por especial
poder los dichos procuradores sindicos y otros
ni algunos de ellos ni reuocamos ni reuoca-
mos ni facer ni consentir sean Reuocados
et si fueramos, o, si fueramos o con-
sentiamos seya fecho que el mo que
tal Reuocacion no valga antes bien
sea valida por nueva constitucion et
no obstante tal dicha Reuocacion quedara
los dichos procuradores ostra de la pte pro-
uocacion y poder en la qual dicha Reuoca-
cion si fuepe intimada caua auera
et juramos los dichos jurados en nombre
y por de dicho congo de pagar el dicho congo
en tal manera y con plazer de este
nombre y pte de aquel por nosotros et
los jurados qui por tiempo seran de los
lugares de folos y otros e y en unuina
nuestros e de la dda de vna et de
dos los bandados y de dicho congo de los
dichos lugares de folos y otros e y en
nombre de de qualquiera de ellos
pntes et tal potestat anostros e y en

13
Uno de nos ante seto y ante en non
bre abo de dicho congo de vna et de
de los singulares y esquel en continen-
te de vna de las quatro
e borge lios debant de nos pntes et
pntes cada uno de nos manualment
locado y de seto y en poder del notario
imprato e pntes como publico persona
de pagar a los dichos congo de de los
funes pntes de seto y de aquel de que
vna et de dicho congo de los dichos lugares
ta fue de seto y de seto en la dda de
en el día de santa quiteria dia
adiado y quando plaza seramos ni fir-
maremos de dicho ni firmas que
nos ni lejaremos ni finos de de de
gaga et quando Reuocamos los dichos
procuradores ni algunos de ellos ni de los
substituidos ni de los de qualquiera
de ellos abo de pleno e especial poder
de donos et de tener fechos e cumplir
todas y cada vna cosa que en dicho congo

bendirio portamirto et expresso de
 diu dena de perjuos e in fama o no
 ni fiesto) fecho fue a quatro e otreto
 dho lugares de jalos altas e jalos baixas
 e la partida llamada donde dizen
 abia de jalos terminos de los lugares de
 jalos altas y baixas a lo quince dias del
 mes de mayo de la año contado de mil
 quinientos y quince fecho pntes por
 los rijos Juan Bellota veuno del
 lugar de arueto y riuquel canudo ve
 uno del lugar de la puerta

Sigt 
 no demis Juan Francisco xi
 menez campon sauitate
 en la villa de Alquevar y
 por autoridad Real por todo el reyno
 de arago publico notario que es ante
 instrumento publico de en el Real
 de y testificado por el difunto Juan
 Analt notario Real sauitate
 que fue en la villa de Alquevar (cuyo

notas Registros y escripturas armame
 anfid en comendados por el justicio
 y juez ordinario de la villa de Alquevar
 y sus aldeas mediante a los publicos
 de comision el qual fue el de en la villa
 de Alquevar a los de ynte y cinco
 dias del mes de mayo de la año contado
 de la rapimient de nuestro señor Jesus
 xpto de mil seysientos un quenta y dos
 y por Raymund Boufadel nota
 rio Real conulca de en la villa de
 de Alquevar Real de y testificado
 el qual de su original nota foque
 con aquella bien y fielmente con
 be en fe y testimonio de lo qual co
 este en el otombro de signo l
 ne, con fave duplicado donde se dice
 notario, de y de en el comendado de
 de se dice, Real, y de en comendado de
 se dice, o,

1. Salto Alto y Vajaj.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]